



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 JUN 2020	
Recibido.....	B.13.....Hs.
Exp. N°.....	38907.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:**

**“Modificación de los Artículos 18° y 28° de la Ley N° 11.634, incorpórese el  
Art. 18° BIS”**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Artículo 18° de la Ley N° 11.634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18°.- Se admitirá únicamente la modalidad de pesca deportiva con control de piezas, sujeta a la reglamentación que la Autoridad de Aplicación establezca respecto de las artes de pesca admitidas para dicha modalidad. Queda prohibida la pesca comercial en la “Reserva de Usos Múltiples. Determinase que el control, fiscalización y reglamentación estarán a cargo de la Comuna de Melincue”.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese en el articulado de la Ley N° 11.634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18° BIS.- Determinase que para la navegación a motor en los cuerpos de agua de la “Reserva de Usos Múltiples”, para la práctica de la pesca deportiva con control de piezas, se podrán utilizar tanto embarcaciones a tracción humana, como así también embarcaciones propulsadas con motores eléctricos o con motores de bajo impacto tales como motores de CUATRO (4) tiempos o de DOS (2) tiempos ecológicos con certificación de emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, EU, CARB 3 o más estrellas) de fábrica”.

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase el Artículo 28° de la Ley N° 11.634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar la subvención en un monto equivalente al 100% del total de la inversión requerida para las obras de manejo de los excedentes hídricos, o hasta \$ 2.000.000 (Pesos Dos Millones), si este porcentaje excediese este último valor, el que se irá desembolsando en relación proporcional a la realización de la obra de manejo de los excedentes hídricos”.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.**

**Georgina Orciani  
Diputada Provincial**

**Gabriel Real  
Diputado Provincial**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley introduce modificaciones a la Ley 11.634 de la Provincia, y lo podemos fundamentar a partir de la propia ley que desde su artículo 2° nos invita a formular un plan participativo y concertado; pero más claramente en su artículo 6° que expresa “orientar”, “promover la explotación turística y el uso recreativo”, “impulsar el idóneo aprovechamiento y uso sustentable del recurso” o “promover la educación ambiental”. Entonces estamos frente a una ley que no coarta el disfrute del espacio ambiental y fomenta su cuidado.

En su Art. 1° la ley 11.643 establece el “Área de Planificación Estratégica Ambiental del Humedal de la Laguna de Melincué”, como un área de preservación y desarrollo natural y antrópico, con el objeto de promover el uso sustentable del ambiente y sus recursos, así como el desarrollo sustentable de la región y de las comunidades involucradas. La misma comprenderá los distritos de Melincué, Carreras, Hughes, Elortondo y Labordeboy, todas en el contexto del departamento General López.

También nos encontramos con el rol de contralor, que debe desempeñarse a través de la Estación Ecológica de Monitoreo y Vigilancia creada en su artículo 13°, y que tiene por objeto, como órgano de carácter técnico, asesor y de control al servicio de la Unidad de Planificación Estratégica Ambiental, asegurar el seguimiento y ejercer el control directo de los ecosistemas de la “Reserva de Usos Múltiples”. Su intervención será esencial ante las modificaciones propuestas, esta se materializará luego mediante la presentación y el detalle de informes y dictámenes sobre las situaciones y estado de preservación de la reserva.

En los últimos siglos, y más recientemente en las últimas décadas hemos observado como muchas actividades humanas han provocado un deterioro constante de la biodiversidad, y otros recursos esenciales como el agua, además de erosionar la diversidad cultural pre-existente, generalmente poseedora de pautas de uso sostenible en relación estrecha con los ecosistemas y recursos naturales regionales.

Ejercer justamente el debido control directo de las actividades de caza, pesca y talado o extracción de las especies vegetales en la “Reserva de Usos Múltiples”, según lo dispuesto por la presente Ley permitirá la sustentabilidad de este ecosistema único en nuestra región. Y también permitirá a su vez las excepciones a determinadas actividades como por ejemplo, la pesca, que siempre en un marco de respeto por la preservación de los ecosistemas, permitirá el incremento de las actividades deportivas y recreativas en el área, facilitando el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desarrollo de otros emprendimientos en la zona de referencia y en el ámbito turístico de la laguna de Melincué

Existen órganos de control y disposiciones que posibilitan esta práctica de en particular de la pesca deportiva con devolución de pieza, se implementa en todos los sitios que priorizan la sustentabilidad de los hábitats naturales y sus faunas.

La explotación turística y las actividades de recreación y esparcimiento en la “Reserva de Usos Múltiples”, debidamente controladas y sujetas a las reglamentaciones de la ley 11.634. Se presentarán programas sustentables que contemplen los períodos de desove, los portes mínimos de las piezas para ser devueltas al agua, el ingreso al espejo de agua con medios motores que no provoquen daño al ecosistema, y el permanente monitoreo de las oscilaciones de las poblaciones de las especies de la reserva. Todo esto deberá contemplar como factor determinante, a favor de la pesca deportiva, que el pejerrey no es una especie autóctona de la Laguna de Melincue, con lo cual a lo que debemos apuntar es a su control y uso sustentable.

Motivar la práctica deportiva, sustentable y responsable de actividades en el ámbito de la reserva, posibilitará el resurgimiento de un conjunto de actividades recreativas y el flujo de actividades económicas y turísticas que fueron diseñadas oportunamente en su momento como parte de un esquema suplementario de las actividades que se pueden realizar en el marco de esta área turística de la provincia de Santa Fe.

Argentina, es uno de los 168 Estados miembro que se comprometen a designar sitios para ser incluidos en la “Lista de Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar” con el objetivo de promover su conservación y uso racional (sostenible). Ramsar anima a los países miembros para que se comprometan en el uso sostenible de sus humedales, particularmente en la conservación de “humedales de importancia internacional” (Sitios Ramsar), incentivando la cooperación internacional.

Las partes se comprometen a realizar un inventario de sus humedales y preparar un “marco de trabajo estratégico para la lista de Ramsar” que permita la designación sistemática y representativa de los tipos de hábitats húmedos, así como desarrollar su gestión. La Convención tiene múltiples beneficios para la conservación de los humedales: crea una presión normativa para que los Estados miembro establezcan y gestionen sus humedales; establece estándares; proporciona orientación y facilita la colaboración sobre el uso de los humedales; tiene un sistema global trienal de comunicación y monitoreo y apoya la participación de comunidades locales.

En este punto nos detenemos, justamente propiciamos para la implementación de la pesca deportiva, la participación de las autoridades de la Comuna de Melincué, promoviendo un



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

enfoque transdisciplinario (en conjunto con organizaciones sociales, científicas y estatales) y la gestión participativa con el claro objetivo de aplicar un modelo de conservación sustentable.

Se dimensiona esta participación en la no exclusión necesariamente de las actividades de uso del territorio con todas sus posibilidades, apelando siempre a la sostenibilidad y usos responsables, propiciar la participación comunitaria como un elemento esencial para conservar las características ecológicas del humedal en conjunto con la calidad de vida de sus pobladores y habilitar y extender el potencial de todo su capital natural.

La implementación y control de los programas, proyectos y normas de regulación de uso del ambiente y sus recursos, de carácter descentralizado, serán realizados por parte de los organismos públicos y privados, locales y provinciales competentes, con este proyecto motivamos la participación de la Comuna y el conjunto de la comunidad de Melincué en el marco de un involucramiento responsable de la administración de su mayor recurso y capital natural, "Reserva de Usos Múltiples", su laguna y área de influencia recreativa y turística.

También hacemos un agregado en el articulado, y planteamos que a fin de proteger a los ambientes de los efectos contaminantes de los motores de DOS (2) tiempos carburados convencionales se hace necesario restringir su uso y exigir el de motores de bajo impacto tales como motores de CUATRO (4) tiempos o DOS (2) tiempos ecológicos con certificación de emisiones Ultra Bajas, para todas aquellas embarcaciones que ingresan al cuerpo de agua para la práctica de la pesca deportiva. Así como también diferir el tiempo y cantidad de ingresos a la reglamentación local.

Por esos la reglamentación en el artículo 18° BIS, con la particular descripción de las especificaciones de los motores para navegación en el cuerpo de agua.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

**Georgina Orciani**  
**Diputada Provincial**

**Gabriel Real**  
**Diputado Provincial**